Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.° 17001-40-03-011-2020-00259-00.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de julio de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Adalberto Mejía López contra Lina Constanza Gómez García, Wilson Meza Ospina y Nicolás Fernando Obando Ossa, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00259-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

La parte actora solicitó requerir a las EPS a las que se encuentran afiliados Wilson Meza Ospina y Nicolás Fernando Obando Ossa a fin de que informen sus direcciones para efectos de notificación, a lo que se accederá por ser procedente conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP. Esta información será complementada tambien con sus teléfonos y correos electrónicos.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Lina Constanza Gómez García y Wilson Meza Ospina y a favor de Adalberto Mejía López por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119711454 con fecha de vencimiento del 1° de octubre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2° de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119683263 con fecha de vencimiento del 1° de octubre de 2018.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2° de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra contra Lina Constanza Gómez García y Nicolás Fernando Obando Ossa y a favor de Adalberto Mejía López por las siguientes sumas de dinero:

3. DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-2119471190 con fecha de vencimiento del 1° de octubre de 2018.

3.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 2° de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Requerir a Salud Total EPS para que informe las direcciones físicas y

electrónicas para efectos de notificación con que cuente de Wilson Meza Ospina y a Sura EPS para que igualmente informe las direcciones para efectos de notificación de Nicolás Fernando Obando Ossa.

Por secretaría remítanse los correspondientes oficios.

QUINTO: Reconocer personería a Claudia Janeth García Pava portadora de la T.P. 251.212 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e14c9cb300a29fee1c5c03c785697013fbc9d5ea50104780fc99fdc3098a970
Documento generado en 13/07/2020 12:13:05 PM

La providencia se fija en Estado No. 059 del 14/07/2020. Lfc.